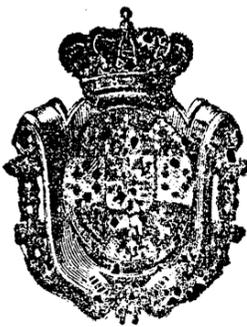


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Valladolid y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, apelante, y en su representacion el licenciado D. Manuel de Seijas Lozano y de la otra el ayuntamiento de la villa de Laguna, en la provincia de Valladolid, apelado, y en su nombre el licenciado D. Luis Diaz Perez, sobre posesion en la mancomunidad de pastos y en el derecho al corte de escobas y retama en el pinar nombrado de Antequera.

Vistos:

Vista en los autos de la primera instancia de la demanda presentada ante el consejo provincial de Valladolid por el ayuntamiento de Laguna, pidiendo que se declare nulo el remate celebrado por el de aquella ciudad para el arrendamiento de los pastos del pinar y término de Antequera, y que se le amparase en el derecho de apacentar ganados y rozar en él escobas y retamas, con reserva, caso necesario, de su derecho al demandado, para que lo dedujera contra quien viere convenirle:

Vista la contestacion del referido ayuntamiento de Valladolid, en la que pidió se le absolviese de la demanda y se declarase válido y subsistente el arrendamiento por pertenecer el término á los propios de la ciudad:

Vistas las pruebas testifical y documental aducidas por las partes, y en ellas mas principalmente; primero, el testimonio de la donacion hecha al comun de Valladolid en 4 de Enero de la era de 1194 por el Rey D. Alonso el Emperador de varios montes, términos y posesiones, y de la confirmacion de dicho privilegio expedida en 6 de Noviembre de la era de 1293 por el Rey D. Alonso el décimo; segundo, la diligencia de apeo practicada en 18 de Setiembre de 1798, en la que resulta comprendido por los peritos, como perteneciente á Valladolid, el pinar titulado de Antequera; tercero, las cartas ejecutorias libradas en cumplimiento de las sentencias de vista y revista pronunciadas por la chancillería de Valladolid en 16 de Setiembre de 1558 y 29 de Agosto de 1559, en las que se declaró que el lugar de Laguna podia pacer con todos sus ganados mayores y menores en comunidad de los vecinos de Valladolid el pinar y término que se dice de Antequera y rozar escobas y retamas; las sobrecartas expedidas con el mismo objeto en virtud de nuevas sentencias de la referida chancillería de Valladolid en 15 de Enero de 1740, y 10 de Marzo de 1741 el fallo pronunciado por el corregidor é intendente de Valladolid de 31 de Mayo de 1768, confirmado por auto del Consejo de Castilla en 15 de Setiembre de 1770, por el que se absolvió á Gabriel Garcia, guarda del ganado vacuno de la villa de Laguna, de la demanda que contra él entabló el mayordomo de los propios de Valladolid por haber introducido sus ganados á pastar en el término del pinar, y cuarto las deposiciones de los cuatro testigos presentados por Valladolid, tres de los cuales declaran, dos de vista y uno de oídas, que los vecinos de Laguna llevaban á apacentar sus ganados y cortaban escobas y retamas en el término litigioso:

Vista la sentencia del consejo provincial de Valladolid, por la que se declaró nulo el arrendamiento de los pastos del pinar, y se amparó al ayuntamiento de Laguna en el derecho de apacentar en él sus ganados, y de rozar escobas y retamas:

Visto el recurso de apelacion presentado por el ayuntamiento de Valladolid y admitido en tiempo y forma:

Visto el rollo de esta segunda instancia, el escrito en que D. Manuel Telesforo Gonzalez pidió en nombre del apelante que se declarase la incompetencia de la administracion contenciosa para conocer en este asunto, y lo alegado por D. Rafael Pó, en representacion del ayuntamiento de Laguna, apelado, para que se desatenda dicha pretension:

Visto el dictamen del fiscal del Consejo Real sobre este incidente:

Visto el recurso de mejora de apelacion que á consecuencia de auto de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, mandando que se tuviesen presentes en definitiva los escritos de las partes sobre la incompetencia, y que alegasen sobre lo principal, interpuso el licenciado Seijas Lozano, apoderado en debida forma por el ayuntamiento de Valladolid, apelante, pidiendo la revocacion de la mencionada sentencia del consejo provincial:

Vista la contestacion del licenciado D. Luis Diaz Perez, representante asimismo en debida forma del ayuntamiento de Laguna, apelado, pidiendo que se confirme la referida sentencia:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en la que se manda á los Jefes políticos que interin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demas: y que el ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho de que podrá usar en tribunal competente; pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 9 de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye en general á los consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando en cuanto á la cuestion de competencia que este pleito versa únicamente sobre la posesion en la mancomunidad de pastos en el pinar llamado de Antequera, posesion en que el ayuntamiento de Laguna dice haber sido perturbado por el de Valladolid, que pretendiendo corresponderle la propiedad y el usufructo privativo, ha arrendado aquellos:

Considerando que el conocimiento de estas cuestiones está reservado á la administracion, segun el contenido de la citada Real orden de 17 de Mayo de 1838, y que por tanto cuando pasan á ser contenciosas corresponde á los consejos provinciales decidir las conforme al art. 9 de la ley de 2 de Abril de 1845:

Considerando en cuanto al fondo que la posesion inmemorial de Laguna está plenamente probada por las ejecutorias de la chancillería de Valladolid y el auto del Consejo de Castilla, cuyas copias testimoniadas obran en autos y quedan citadas, y que no solo está igualmente probado por la resultancia de los autos y las deposiciones de tres de los cuatro testigos presentados por parte de Valladolid, sino que ademas el ayuntamiento de dicha ciudad ha confesado en la contestacion á la demanda en primera instancia, y en el escrito de agravios en la segunda, que el pueblo de Laguna continuaba en dicha posesion cuando aquel intentó introducir novedades en perjuicio de este con el arrendamiento que dió origen al pleito:

Considerando que segun lo expuesto el remate celebrado por Valladolid fue atentatorio á los derechos de Laguna en la posesion de mancomunidad, y como tal contrario al texto expreso de la Real orden de 17 de Mayo ya citada, en la que se manda terminantemente conservar el estado de mancomunidad. Interin el que pretenda la exclusion no venza en el juicio de propiedad:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel de Cañas, D. José María Perez, marques de Vallgornera, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Warleta, marques de Falces, conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, Don Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio José Godinez, Don Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro José Pidal, marques de Someruelos;

Vengo en confirmar la sentencia apelada, reservando á las partes sus derechos y acciones sobre la propiedad, para que los deduzcan en el juicio y tribunal competentes.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico. Madrid 23 de Junio de 1848.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Pedro Azpiazu, vecino de Vitoria, y D. Miguel Aguirre, que lo es de Villarcayo, apelantes, en rebeldia, y de la otra mi fiscal á nombre de la direccion general de caminos y canales del reino, representada en la primera instancia por el ingeniero civil jefe del distrito de Burgos, D. Francisco Antonio de Echanove, apelado, sobre ampliacion de la fianza que aquellos tenían prestada para la construccion por contrata de seis torres telegráficas desde dicha ciudad á Miranda de Ebro:

Vistos:

Visto lo actuado en primera instancia, el recurso de apelacion que de la sentencia dictada en 22 de Junio de 1846 por el consejo provincial de Burgos interpusieron Azpiazu y Aguirre, el auto de dicho consejo de 3 de Julio siguiente admitiendo el recurso de apelacion, y la diligencia de notificacion y emplazamiento á los apelantes practicada en 6 del mismo mes:

Vista la diligencia de nueva citacion y emplazamiento á D. Miguel Aguirre, hecha por auto de la seccion de lo contencioso del Consejo Real en 26 de Febrero de 1847, y la cédula comprensiva del citado auto, que de orden de dicha seccion, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento del propio consejo se insertó en la *Gaceta* oficial y en el *Boletín* de esta provincia de los dias 28 y 30 de Abril del expresado año para que llegase á noticia de Azpiazu, quien por la practicada en su domicilio resultó hallarse ausente, y segun las últimas noticias en Madrid, ignorándose su fijo paradero:

Visto el auto de 11 de Diciembre último en que se tuvo por parte al licenciado D. Luis de Entrambasaguas, nombrado de oficio para la defensa de Aguirre, en calidad de pobre, el cual le fue notificado en 15 de dicho mes:

Visto el escrito presentado por mi fiscal en 19 de Febrero de este año, á nombre de la administracion, parte apelada, en el que acusó la rebeldia á los apelantes Azpiazu y Aguirre por no haber mejorado la apelacion en el término que señala el art. 252 del referido reglamento:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso del mismo dia 19, en que se hubo por acusada la rebeldia para los efectos del art. 254:

Vistos los mencionados artículos 252 y 254:

Considerando que desde el 6 de Julio de 1846 y el 26 de Febrero, 28 y 30 de Abril de 1847, en que fueron citados y emplazados por el consejo provincial y por la seccion de lo contencioso, Aguirre en persona y Azpiazu por medio de la *Gaceta* oficial y *Boletín* de la provincia, ha trascurrido con exceso el plazo señalado en dicho art. 252 para mejorar la apelacion sin que la hayan mejorado:

Considerando que aun cuando por equidad se contase el plazo con respecto á Aguirre desde el 15 de Diciembre del año próximo pasado, en que se notificó á su defensor el auto teniéndole por parte, aparece igualmente el trascurso del término sin haberse llenado el requisito enunciado en el párrafo anterior:

Considerando que mi fiscal en representacion de la parte apelada acusó la rebeldia á los apelantes:

Considerando en fin que de lo expuesto resulta hallarse estos en el caso previsto por el art. 254 del reglamento, y que en conformidad al mismo debe declararse desierta la apelacion, y consentida la sentencia apelada:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente; D. Manuel de Cañas, D. Pedro Sainz de Andino, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio José Godinez;

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Pedro Azpiazu y D. Miguel Aguirre, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del consejo provincial de Burgos de 22 de Junio de 1846.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, se inserte en la *Gaceta*, y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico. Madrid 23 de Junio de 1848.—José de Posada Herrera.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) «inscrite en la Gaceta de 8 de Mayo último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Hueva.

VALVERDE.

Juan Feliciano Dominguez Borreso.	Diego Palanco.
José María Terorrio.	Felipo Toscana.
Miguel Riquén.	Antonio Arrayas.
Pedro Sebastian Vizcaino.	Antonio Castro.
Diego de la Piedra.	Juan José de Mora.
Telesforo Pernil.	Francisco de Prado.
Francisco Vizcaino.	José Bernerjo.
Francisco Canto.	José Contieso.
Hidelfonso de la Cruz.	Pedro Moya.
Juan Moya.	Ramon Arrayas.
Pedro Florentino Sanchez.	Ramon Hidalgo.
Manuel Valero.	Diego Hidalgo.
Manuel Dominguez.	Manuel Montero.
Martin Marquez Delgado.	Juan Montero.
Facundo Soto.	Pedro Bermejo.
Antonio Flores.	Pedro Matia.
José Moya.	Gregorio de los Santos.
Segundo Ramos.	Gregorio de Mora.
José Bernal.	Patricio de Mora.
José Benítez.	Lorenzo Bonaño.
José María Vizcaino.	José Bonaño.
Nicolas Marian.	José María Varon.
	José Hidalgo.

MANZANILLA.

José Moreno y Mesa.	Antonio Gil.
Francisco Ramirez.	Juan Romero.
Antonio Gonzalez.	Diego Pous.
Isidro Caro.	Diego Aguilar.
José María Barba.	Juan Lagares.
Juan Marquez.	Francisco Gil.
Gonzalo de Rivera.	Blas Rodriguez.
Antonio Osorno.	José Galiano.
Manuel María Osorno.	José Osorno.
José Miranda.	Francisco Bernal.
José Escudero.	Alonso Galiano.
Antonio Bernal.	Alonso Dominguez.
Vicente Galiano.	José Jijon.
José Caro.	Antonio Perez.
José Perez.	Diego Diaz.
Mariano Fernandez Maldonado.	José Escudero.
Antonio Galiano.	Francisco Escobar.
Juan Galiano.	Rodrigo Paza.
Mariano de Rivera y Marquez.	Manuel Gil.

EL GRANADO.

Martin Ojeda.	Lorenzo Marquez.
Luis Ojeda Estevez.	Rafael Marquez.
Domingo Marquez.	José Miranda.
Juan Montes.	José Montes.
Juan Marquez Ortiz.	Juan Marquez.
Domingo Flaviano Rodriguez.	Gaspar Alvarez.
José Santana.	Antonio Maestre.
Manuel Ojeda.	Manuel Rodriguez.
Francisco Gonzalez Ponce.	Domingo Marquez Carrasco.
Hidelfonso Rodriguez Perez.	Juan Diaz.
Domingo Gomez.	Juan Rodriguez.
Antonio Gazapo.	Facundo de Borges.
Ramon de Osta.	Salvador Marquez Carrasco.
Salvador Marquez Sanchez.	Martin Diaz.
Manuel Perera.	Manuel Giraldo.
Ramon Marquez.	José Marquez.
Manuel Maestro.	

BALLULLOS DEL CONDADO.

Alonso de Salas.	Pedro Valdayo.
Manuel Jimeno.	Andres Logares.
Diego Gonzalo.	José Diaz.
Rafael Ojeda.	Francisco Cadaval.
Juan Barquero.	José María Ayala.
José Ramos.	José Morales.
Vicente Baldallo.	Francisco Martinez.
José Vazquez.	Francisco Clavijo.
Juan Gonzalez.	Juan Clemente.
Antonio Gonzalez.	Antonio Gonzalez.
Diego Gonzalez.	Antonio Armendariz.
José Cadaval.	Antonio Dominguez.
Manuel Cadaval.	Sebastian de Cabo.
Vicente Iglesias.	José María Leyguarda.
José Moyano.	José Nebia.
Antonio Diaz.	Pedro M. Ayala.
Antonio Benjumea.	Jacinto Belmonte.
Juan Antonio Muñoz.	José Joaquin Perez.
Diego Lajares.	Isidoro Cano.
Ramon Dominguez.	José Jimenez.
Manuel de Salas.	Juan Francisco Pichardo.
José Iglesias.	José Sansi.
Juan Lopez.	Pedro Sansi.
Miguel Acosta.	José Muñoz.
Juan Marchante.	Francisco Lopez.
Juan María Solis.	José Diaz.
Pedro de Alvaraz.	Francisco María Salazar.
Alfonso Perez.	José Brins.
Gabriel Tabares.	Pascual Perez.
Francisco Solis.	Juan Alvarez.
Juan Rodriguez.	Antonio Acosta.
Juan María Dominguez.	Luis de la Cruz.
Vicente Carrion.	Diego Gomez.
Antonio Mairena.	José Camacho.
Juan Montero.	Mariano Ayala.
Juan José Rodriguez.	Juan Perez.
Jacinto Varon.	Antonio Camacho.
Antonio Infante.	Juan Camacho.
Antonio de Soto.	Antonio Ruiz.
Fabian Benjumea.	Juan Espina.
Pedro Carrellan.	Rafael Ramos.
Francisco Jimenez.	Quintin Romero.
Manuel Marchante.	

SAN JUAN DEL PUERTO.

Sebastian Blanco.	Juan Marquez.
Ignacio Prieto.	Manuel Rosendo.
Juan Bautista Fernandez.	Antonio Barrio.
Félix Granados.	Antonio Gomez.
Juan Sanchez.	José Espinosa.
Sebastian Mendo.	Juan Garcia y Macias.
Manuel Marquez.	Juan Escobar.
Juan Marquez.	Antonio Perez.
Manuel Marto.	José Sora.
Antonio Barrio.	Gonzalo Sanchez.
Antonio Tallafier Ramos.	Ignacio Rebollo.
Pedro Contreras Quintero.	José Perez Dominguez.
José Tallafier Ramos.	José Quintero.
Manuel Rodriguez.	Manuel Merino.
Nicolas Soca.	Miguel Toro.
Juan Bautista Jimenez y Valadarez.	Isidoro Toro.
José Sanchez y Fuentes.	José Cenon Sanchez.
Juan Morales Villa.	Manuel Villegas.
Pedro Moya.	Juan Taillefe.
Ramon Garcia.	Juan Rodriguez Ramos.
Cayetano Carreras.	Fernando Martin.
Ambrasio Perez.	Domingo Antonio Rodriguez.
José Alonso.	Alberto Beltran.
Francisco Sanchez.	Pedro Pierres.
José Sanchez Maria.	José María Rodriguez.
Francisco Galvez.	José Antonio Rodriguez.
José María de Acosta.	José Vazquez y Macias.
José Toro.	Antonio Ponce.
Juan Perez Moreno.	Juan Vazquez Santana.
Manuel Perez Ponce.	Antonio Rodriguez Moran.
Juan Rodriguez Centeno.	Juan Vazquez.
Alonso Perez Feria.	Alonso Garcia.
José Perez Ponce.	Juan Salvador Delgado.
Francisco Santana.	Antonio Santana Vazquez.
Francisco Vazquez.	Domingo Vazquez.
Simon Gonzalez.	José Vazquez Santana.
José Gomez.	Juan José Macias.
Francisco Garcia.	Juan Saudez.
Juan Alvarez.	Fernando Feria Peña.
Agustia Rodriguez.	Juan Feria Maestre.
Isidro Garcia.	Francisco Vazquez Jimenez.
Alonso Perez Limon.	

LEPE.

José Torrero Rodriguez.	Francisco de Paula Ruiz.
Manuel Meniel.	Antonio Casia y Viñer.
Manuel Sacramento Gutierrez.	Antonio Mejias.
José Sanchez.	Emeterio Crespo.
Manuel Lope.	Cayetano Detella.
José Marrúz.	Antonio de Rojas y Portas.
José Alonso Ruiz.	Bernabé Arroyo Garces.
Andres Cordero.	Tomás Rodriguez.
Matias Acosta.	Juan Acosta.
José María Carrasco.	Pio de Avila.
Francisco Pancorbo.	Manuel Martin Cano.
Ramon Benitez.	Juan Vela.
José María Madrigal.	Domingo Barcala.
Antonio de Rojas.	Miguel Gonzalez.
Manuel Roldan.	Manuel Joaquin Aizoyor.
Antonio Martin Cano.	Manuel Dominguez.
Melchor Barba Barroso.	José María Heudejas.
Mateo Carrasco.	José María Arroyo y Crespo.
Vicente Pastor.	Manuel Rando Dominguez.
Antonio Serranos.	Antonio Rodriguez.
Enrique Gomez.	José Cordero Abrese.
Rafael Cruells.	Juan Muñoz.
Santos Pina.	José Fregue.
José Elias Carrillo.	Tomás Abo-u.
Antonio Romero.	Rafael Camacho.
Simon Cortés.	Antonio Cabello.
Juan Acosta.	Francisco Abreu.
Antonio de Galvez.	Manuel Moriel.
José Claro Carrillo.	Alejandro de la Feria Verano.
Manuel Verano.	

VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS.

José Gomez Ponce.	Francisco Jimenez.
Manuel Perez Maraver.	Diego Perez Simon.
Manuel Dionisio de Morabalde.	Francisco Teroujo.
Francisco de Paula Gomez.	Sebastian Rodriguez Feria.
Francisco Patricio de Mora.	Alberto Rodriguez Centeno.
Tomás Rodriguez Ferosiño.	Fernando Martin.
Juan Alonso Mendoza.	Julian Maseas.
Francisco de Mora Feria.	Pedro Gomez Ponce.
Bartolomé de Mora Gomez.	Manuel Perez Ponce.
Cristobal Dominguez.	Sebastian Rodriguez Tenorio.
Francisco Valentin Ponce.	Sebastian Garcia.
Manuel Mora Ponce.	Miguel P. Marader.
Pablo Garcia Loreno.	Andres Velasco.
Domingo Deleito.	Manuel Perez Ponce.
Luis Gomez Velasco.	Antonio Garcia Pego.
Manuel Gomez Velasco.	Martin Vazquez Mendoza.
Miguel Marquez.	Pedro Lorenzo Velasco.
Manuel Marquez.	José María Gomez.
Baltasar Ponce.	Andres Dominguez.
Antonio Gonzalez.	Bartolomé Velez Blanco.
Juan Gomez Borrero.	José Ojeda Sanchez.
José Mora Pego.	José David Morgado.
Gaspar Garcia Pego.	Manuel Perez Moreno.
Antonio Hernandez.	Diego Dominguez y Rodriguez.
Enrique Garcia.	Tomás Vazquez Conde.
Tomás Gonzalez.	Manuel Velez.
Francisco Rodriguez Ferosiño.	Matias Vazquez.
Francisco Borrero.	Gaspar Pego.
José Nuñez.	Juan Alvaro Limon.
Fernando Martin.	Manuel Alonso Limon.
Juan Luciru Gomez.	Juan Alonso Limon.
Francisco Ponce y Camacho.	José Rodriguez.
Manuel Toranzo.	Domingo Gomez.
Silvestre Garcia Pego.	Juan Rodriguez Ferosiño.
Andres Gomez.	Andres Vazquez Valasco.
Antonio Gonzalez.	Antonio Ponce Carrasco.
Martin Gomez Borrero.	Diego Perez Limon.
Domingo de Torres.	Bartolomé Dome.
Manuel Tenorio.	Tomás Marquez.
Juan Simon Peña.	Domingo Borrero.
	Matias Vazquez.
	Fernando Garcia.

(Se continuará.)

Sigue la provincia de Málaga.

MALAGA.

Juan Hurtado.	Luis Perez.
Gerónimo Jimenez Rodriguez.	Manuel Cretillo.
Benito Marra.	Antonio Soriano.
Manuel Romero y Lopez.	Francisco Mataló.
José Garcia.	José de Porras.
Carlos Malfino.	Vicente Nadales.
Salvador La Chico.	Andres Colorado.
Jacinto Montells.	Pedro Herrera.
Ramon Tore.	José Jimenez del Pino.
Manuel Fraile.	Agustin Casas.
José Gomez.	Gabriel Atienza.
José Linares.	Juan del Rivero.
Juan Antonio Perez.	Antonio Sanchez.
Eduardo María de Jauregui.	Luis Alvarez.

PIZARRA.

Antonio Jimenez.	Pedro Macias.
Miguel Romero.	José Gonzalez Rubi.
José Sanchez.	Antonio de Luque.
José Doncel.	Juan Gonzalez Rosa.
Antonio Marquez.	Francisco Diaz.
Antonio Moreno.	Eusebio Gonzalez.
Tomás Jimenez.	Rafael Gonzalez.
Fernando Vazquez.	José Roman.
José Granados.	

ABDALAGIS.

Francisco Bravo.	Antonio de Reina.
José Gonzalez.	Francisco Martin.
Antonio Martin.	José Lagos Auresa.
José Jimenez.	Francisco Bravo.
José Alejos.	Antonio Garcia.
Antonio Jimenez.	José Ramon.
Cristobal Carrasco.	Fernando Ramon.
José Bravo.	Francisco Brabo.
José Muñoz.	Antonio Muñoz.
Rafael Perez Campos.	Juan Conejo.
Francisco Lagos.	Sebastian Molina.
Francisco Perez.	Antonio Garcia.
Diego del Pozo.	José de Reina.
José Lucas.	Antonio Martin.
Juan Martin.	Pedro Martin.
Francisco Jimenez Lopez.	

CASARABONELA.

Juan de Campos.	Pedro Conejo.
Francisco José Gonzalez.	Antonio Auriolos.
Cristobal de Anaya.	Manuel Auriolos.
Ignacio de Arias.	Francisco Diaz Sanchez.
José Donoso.	José del Corral y Reyes.
Juan de Rivas Arias.	Juan del Corral y Reyes.
Miguel Marques.	Antonio J. de Auaya.
Francisco de Paula Auriolos.	Andres Gonzalez.
Juan de San Roman.	José Vivar.
Rafael Campos.	Diego Guerrero.
Antonio Barteos.	Francisco Guraña.
Manuel de Anaya.	Diego del Pino.
Francisco Herrera.	Salvador Gomez.
Gabriel Martin.	Juan Fernandez.
Rafael Alacho.	Francisco Anaya.
Juan Ruiz.	Cristobal Destrias.
Domingo de San Roman.	Sebastian Cueto.
Cristobal de Rivas.	Antonio Corrales.
Manuel Muñoz.	Francisco de Paula Arias.
Francisco Sanchez.	Francisco Ramirez.
Sebastian de Leon.	Juan Dominguez.
Francisco Mayorgas.	Pedro Bandera.
José de Anaya.	Raimundo Dominguez.
Lope Borris.	Francisco Gallego.
Andres Gomez.	Francisco de Arias.
Bartolomé Gallego.	José Auriolos.
José de Rivas.	<i>(Se continuará.)</i>

Sigue la provincia de Navarra.

PAMPLONA.

Juan de Mata Uriarte.	Manuel Juvera.
Esteban Ozcariz.	Matias Rapado.
José Victoriano Pablos.	José María Estibans.
Gregorio de Pano.	Antonio Gomez.
Santos Espronceda.	Manuel Abeleira.
Marcial Gil.	Simon Serrano.
Carlos Preciado.	Francisco Iriarte.
Pedro José Moreno.	Tomás Alduz.
Antonio de Rota.	Severino Cid.
Manuel Contreras.	<i>(Se continuará.)</i>

Sigue la provincia de Salamanca.

VITIGUDINO.

Saturnino G. Bayo.	Juan Valencia.
Antonio Iglesias Hernandez.	Juan Garcia Pozo.
Fernando del Arco y Abad.	Benigno Gonzalez.
Antonio Fuentes.	Juan Hernandez Varas.
José Gutierrez.	Sebastian Utrera.
José Prento.	José Claudio Gonzalez.
Francisco de Castro.	<i>(Se continuará.)</i>

DIRECCION GENERAL

DE FINCAS DEL ESTADO.

Lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de la provincia que á continuacion se expresa:

PROVINCIA DE GERONA.

Palera.

Una casa y capilla con una corta extension de terreno, conocido todo por Santuario de Santo Domingo de Palera, procedente de benitos de Besalú, renta anual 120 rs.

Selva de Mar.

Una casa sita en el vecindario de la Vall, procedente de benitos de San Pedro de Roda, renta anual 80 rs: se halla gravada con el pago de un censal de pension de 6 libras anuales.

San Miguel de Cladells.

El edificio que fue convento, con un pedazo de terreno, parte cultivo y parte huerto, procedente de franciscanos de San Miguel de Cladells, renta anual 466 rs. y 22 mrs.

Besalú.

Cinco casas sitas dentro de los claustros del monasterio, signadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, junto con las demas piezas pertenecientes al mismo que no se hallan cedidas ni enagenadas, procedentes de benitos de Besalú, renta anual 408 rs.

Casa llamada Abadía, situada en la plaza de San Pedro, junto a las demas del monasterio, procedente de idem, renta anual 320 rs.

Santa Cristina de Aro.

Una tierra cultivada, sita frente la casa de Sebastian Pi, en el vecindario del Padró, de cabida un cuarto de vesana, procedente de benitos de San Feliu de Guixols: está sin arrendar, pero es susceptible de producir 32 rs. anuales.

Campdurá.

Una casa y tierras que fueron de Pedro Ribas, de la cual se posesionó la administracion mixta de los aniversarios del monasterio en virtud de lo dispuesto por el tribunal ordinario para cobrarse las pensiones de dos censales, procedentes de benitos de San Pedro de Galligans, renta anual 213 rs.

Aiguariva.

Una heredad llamada del Temple, compuesta de una casa y de una extension de terreno parte cultivada y parte bosque, de cabida 79 vesanas poco mas ó menos, procedente de la encomienda de San Lorenzo de las Arenas, renta anual tercio de frutos, y á mas 50 libras de adjutorio, 6 pares de gallinas y un cordero de 6 á 7 libras carniceras: las partes de frutos de esta finca estan graduadas, segun la renta comun de un quinquenio, en 5 cuarteras de trigo.

Breda.

La iglesia del monasterio con las demas localidades del mismo que no hayan sido enagenadas, procedente de benitos de Breda.

Ampurias, término de La Escala.

El edificio derruido que fue convento, junto con los demas anejos que no hayan sido enagenados, procedente de los servitas de Ampurias.

Solius.

La capilla junto con una heredad de casa y tierras, procedente del santuario de San Baudilio, renta anual 1900 reales.

Vecindario de Tuñá.

Una casa con una ermita y un trozo de tierras, sitas en el paraje llamado de Santa Lucía, procedente de la ermita de Santa Lucía de Tuñá, renta anual 46 rs.

Bañolas.

Una casa sita en la calle dels Turés, núm. 75, procedente de la cofradía de Serriá, renta anual 245 rs.

Santa Coloma de Farnés.

Una casa en la calle de Dalt, núm. 24, procedente de la congregacion de los Dolores de Santa Coloma de Farnés, renta anual 240 rs.

San Mateo de Montnegre.

Una casa procedente de la cofradía de San Antonio de Montnegre, renta anual 46 rs.

La Bisbal.

Una casita situada en la calle Nueva, procedente de la congregacion de los Dolores de La Bisbal, renta anual 492 reales.

Puigcerdá.

Un campo de cabida un jornal de tierra, procedente de los agustinos de Puigcerdá, renta anual 300 rs.
Un huerto de tres cuartos de jornal de idem.
Otro de un octavo de idem idem.
Un huerto de secano en la calle de la Llisa, procedente de dominicos de Puigcerdá, renta anual 480 rs.
Otro idem sito detras del convento.

Sagá.

Un prado llamado Closa dels Frares, circuido de pared, de cabida 30 jornales, procedente de idem, renta anual 1040 rs.

ANUNCIOS OFICIALES.**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Monasterio de Rodilla, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento veinte y dos mil seiscientos cincuenta reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 27 de Junio de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la

calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Pancorbo, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de doscientos veinte y dos mil cuatrocientos rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 27 de Junio de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Ciudad-Real ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Santa Cruz de Mudela, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento diez y siete mil ciento veinte reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 28 de Junio de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Antonio Lopez, vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente por las heridas que con tiro de arma de fuego infirió á Rafael Cerrillo Montero, su convecino, de que le resultó la muerte; y contusiones á Pedro Cerrillo, para que dentro de los nueve dias, contados desde hoy en adelante se presente ante mí ó en la cárcel de esta ciudad á defenderse del crimen que le resulta, que si lo hiciere será oido y se le guardará justicia; pero en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle hasta definitiva.

Y para que venga á noticia de todos y del Antonio Lopez mando pregonar y fijar este en Loja á 17 de Junio de 1848.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por mandado de dicho señor, Antonio Gamiz.

D. Pascual Maria de Altolaguirre, magistrado honorario de la audiencia territorial de Sevilla y juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principiara á contarse desde la insercion de este edicto en la *vaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en esta santa iglesia catedral fundó Teresa de Viedma, para que por medio de procurador con poder bastante lo deduzcan en este juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado ante el infrascrito en los autos que se siguen sobre que se declaren libres, con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación.

Dado en la ciudad de Jaen á 14 de Junio de 1848.—Pascual Maria Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Hdo. fonsé de Torres Mesa.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folguera, juez de primera instancia en esta corte, referendada del escribano del número D. Carlos Rodriguez de Moya, y á solicitud de D. José de Larrazabal, único síndico administrador y depositario de los bienes del concurso de D. Francisco Gorvea y sobrinos, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á las tierras que á continuacion se expresan, para que en el término de 20 dias, que se asignan, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirle en este juzgado y dicha escribanía, cuyas tierras son las siguientes:

Primeramente una tierra en la jurisdiccion de Vallecas, en la Fuente Amarguilla; cabe 5 fanegas y un celemines.

Otra tierra llamada de la Cañada; cabe 19 fanegas.

Otra en donde llaman Cabeza del Moro, linda con tomillares, que mira á la octava exclusá del canal de Manzanares; cabe 12 fanegas.

Otra tierra linda de la anterior; cabe 2 fanegas y 10 celemines.

Otra tierra linda de la anterior; cabe 6 fanegas y 4 celemines.

Otra tierra linda á Saliente con tierra de la viuda de Carranza; cabe 5 fanegas y 6 celemines.

Otra tierra camino de las Carretas; cabe 6 fanegas y 4 celemines.

Otra tierra llamada de la Imagen, junto al cerro Negro, que mira al canal; cabe 9 fanegas y seis celemines.

Otra tierra encima de la cueva de las Brujas, que mira al canal por el Mediodía; cabe 19 fanegas.

Otra tierra que linda al Poniente con la anterior; cabe 8 fanegas y 6 celemines.

Otra tierra linda de la anterior al Poniente con 3 fanegas y 9 celemines.

Otra tierra que llaman de los Calzones, que linda al Norte con el camino de las Carretas y tierra del Diamantista, cerca de la ermita de Santa Catalina; cabe 3 fanegas y 9 celemines.

Otra tierra en la ladera del Baldado, linda al Mediodía con casa quemada; cabe 4 fanegas y 4 celemines.

Otra tierra en la huerta de Herrera, que mira por el Norte á las arcas de agua; cabe una fanega y 6 celemines.

Otra tierra llamada del Olivar y las Parras; cabe 7 fanegas.

Otra tierra linda con la anterior, á Mediodía camino de San Martín; cabe 3 fanegas.

Otras 2 suertes de tierra en la vega de Zurita; caben 10 fanegas y 3 celemines.

Otra tierra en las canteras del Peñon, con quien linda; cabe 7 fanegas y 6 celemines.

Otra tierra en el camino de la Torrecilla, término del mismo Vallecas, linda al Norte con dicho camino y á Orien-

te con tierra de D. Diego Quirós; á Poniente con tierra de D. Miguel Aguado, vecino de Vallecas; á Mediodía con tomillar; cabe 2 fanegas y 9 celemines.

Otra tierra en dicho sitio, mas adelante de los Pilonos, linda con tierra de herederos de D. Miguel de Morales, vecino de Getafe; otra de herederos de Pedro Francisco Davila, vecino de Vallecas; cabe 7 fanegas y 5 celemines.

Otra tierra en dicho sitio, tierra por medio de la anterior, que linda al Mediodía y Oriente con tierra que labraba el mismo Joaquín Angel Garcia, al Mediodía y Norte con tomillar; cabe una fanega y 6 celemines.

Otra en dicho sitio y pago de los Pilonos, que linda á Oriente con tierra que labraba el citado Joaquín Angel, y al Norte con tomillares, y á Poniente con tierra de Juan Danna; cabe 2 fanegas y 10 celemines.

Otra tierra al camino de la Amarguilla y los Pilonos y el camino de Salmedina, linda al Mediodía y Norte con tomillares, á Poniente el marques de Perales, de 2 fanegas y 11 celemines.

Otra tierra en los cerros de Perales, linda al Mediodía el dicho camino que desde Vallecas va á Perales, de 4 fanegas.

Otra en dicho sitio, que la divide el camino, de 4 fanegas y cuatro celemines.

Otra en el camino de la Torrecilla, con quien linda al Norte, dividida en 2 suertes, y linda al Mediodía y Poniente con tierras de Leon Angulo, vecino de Vallecas, de 8 fanegas y 3 celemines.

Otra tierra en dicho sitio y camino, linda á Poniente con una cantera, al Mediodía con tomillar, al Norte con tierra del marques de Perales y al citado camino, de 2 fanegas y 9 celemines.

Otra en el citado camino á mano derecha bajando de Vallecas, linda á Oriente con tierra de María Antonia Davila, Mediodía con dicho camino, á Poniente con tierra de Isidro de Arribas, vecino de Vallecas, de 3 fanegas y 2 celemines.

Otra tierra á la derecha del camino de la Torrecilla, entre el camino de Valdecarras, y hace unos calzones, linda á Oriente con tierra de Juan Vicente Romero, á Poniente tierra de D. Miguel Aguado, vecino de Vallecas, Mediodía y Norte tomillares, de 2 fanegas y 3 celemines.

Otra tierra comprada por D. Gregorio de Rivacoba á Don Francisco Puerta Guerra y María de la Soledad Dominguez Baraona, marido y muger, vecinos de Madrid; se halla situada donde llaman el Plano, á la entrada del paraje nombrado de Valdeollas y vereda de Acciteros, á las inmediaciones del canal de Manzanares; su cabida 7 fanegas y 8 celemines.

Otra tierra en la vega titulada de Zurita de 8 fanegas y 4 celemines, fue comprada por Joaquín Angel Garcia á Don Luis Ucelay, la cual se halla situada frente á las cuevas de la Magdalena; linda á Oriente con los malecones del canal de Manzanares, al Poniente con el rio de este nombre, al Norte con tierras del mayorazgo de D. Cristobal de Alarcon, y al Mediodía con tierra erial entonces.

Otra tierra donde dicen la Fuente Amarguilla de 4 fanegas y seis celemines, la cual linda á Poniente con la referida Fuente, al Mediodía, que es hacia el camino de San Martín, con tomillares, al Oriente con tierras que labran vecinos del lugar de Vallecas, al Norte, que es hacia Madrid, con tierra del mayorazgo de D. José de Vargas, y hacia dicho lugar de Vallecas con otra del mismo mayorazgo.

Otra tierra junto á dicha Fuente Amarguilla, hacia la que linda con tierra del citado mayorazgo de Vargas, hacia Madrid con tierras que labraba Santiago Garcia, vecino de Vallecas, hacia el camino de la Torrecilla con tierras tomillares de vecinos del lugar de Getafe, y la divide la vereda de Valde Ibañez; de haber 15 fanegas, parte de tomillar.

Otra en dicho sitio, que esta junto al cerro que llaman Cabeza del Moro, y linda al Oriente con tierra del convento de Santo Domingo el Real de esta corte, y con otra del citado mayorazgo de Vargas, al Norte con tierra que labra Isidro Darina, á Poniente con otra del marques de Villamayna, y al Mediodía con otras del propio convento, de 4 fanegas y 6 celemines.

Otra tierra en dicho sitio del Cerro de la Cabeza del Moro, que sale de la antigua con la que linda al Norte, al Oriente con tierra de herederos de Juan Carvera, que labraban vecinos de Vallecas, al Mediodía con otra del citado mayorazgo de Vargas, y la atraviesa la vereda de Valde Ibañez, con la que linda al Poniente; su haber 3 fanegas.

Otra en dicho sitio de la Cabeza del Moro, que linda al Norte y Mediodía con tierras del mayorazgo de D. Adrian de Vargas, al Oriente con tomillares, al Poniente con tierras del nominado convento, de 2 fanegas, 8 celemines y 2 estadales.

Otra tierra mas adelante de la anterior, hacia el referido lugar de Getafe, en el sitio que llaman el Llano, y sale de la vereda Valde Ibañez, con la que linda al Oriente, y va hacia el monte de Vallecas á enfrontar, á Poniente con tierras del marques de Villamayna, al Norte linda con tierra del dicho mayorazgo de Vargas y con otra del que poseia D. Diego Gonzalez Pacheco, y al Mediodía con tierra erial, su cabida 7 fanegas y 6 celemines.

Otra tierra encima de la cueva grande de Perales, que linda al Oriente con tierra del marques de Caramonte, al Norte con otra del hospital de Mendoza de dicho lugar de Getafe, al Poniente con otra del mayorazgo de Vargas y al Mediodía con las cuevas, de haber 12 fanegas y 13 estadales.

Otra en el propio sitio de la Cabeza del Moro, que linda á Oriente y Mediodía con tierras del mayorazgo de Vargas, al Oriente con tomillares, al Poniente con tierras del enunciado convento, de una fanega y 11 celemines.

Otra tierra de 7 fanegas y 6 celemines, sita donde llaman el sitio de la Retamosa, linda con tierras de los herederos de D. Juan Francisco Casado, á Poniente con otra del mayorazgo de Sevilla la nueva, y hacia la sierra con otra del marques de Castro Ponce.

Y otro pedazo de tierra en el sitio que dicen las Herillas y Jabonera, inmediato á la huerta de Herrera, que linda á Oriente y Norte con otras del mayorazgo de Chirivía y Herrera, á Mediodía con los caminos de Yeseros y el de los Carriles, y á Poniente descabeza en el Arroyo Abroñigal, en cuyo extremo está puesto el coto de piedra del Rey, su cabida 2 fanegas y 2 celemines.

Madrid á 23 de Junio de 1848.—Carlos Rodriguez de Moya.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita. llama y emplaza a las hijas y herederas de Doña María de la Almudena Benito, vecina que fue de esta corte, para que en el término de nueve días se presenten en la escribanía de número de aquel, sita en la calle de las Platerías, núm. 106, para enterarlas de un asunto que las compete, apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes anterior.

Real decreto aprobando las reformas hechas en los artículos 62, 92, 25 y 41 del de 3 de Setiembre de 1847 relativo á la contribucion industrial y de comercio. (Número 5010.)

Real orden para que mientras se verifica la organizacion militar del resguardo se someta dicho cuerpo á las órdenes de los intendentes para cuanto tenga relacion con el servicio de las rentas. (Id.)

Otra determinando que las mercaderías y efectos de ilícito comercio aprehendidas tanto en las aduanas y contrarregistros como en otros puntos, se vendan, con la precisa condicion de exportarlas fuera de la Península, sin que pueda destinarse parte alguna al consumo. (Id.)

Otra determinando que á los fiscales del juzgado de la comandancia de marina no pueda obligárseles á desempeñar los cargos de ayuntamiento para que fueren nombrados. (Id.)

Real decreto haciendo extensivo el de 3 de Abril de este año á los cuerpos que componen ó han compuesto el ejército de Cataluña desde 1.º de Enero de 1847. (Número 5014.)

Real orden concediendo gracias al sargento y soldados del regimiento de infantería de Extremadura por su leal comportamiento en no dar oídos á las seducciones del jefe que los mandaba. (Id.)

Otra suprimiendo desde fines del presente año escolar el instituto de segunda enseñanza de Lugo. (Id.)

Otra aprobando los nombramientos de vicepresidentes y secretarios para las juntas de agricultura en las provincias que en la misma se expresan. (Id.)

Otra resolviendo que desde el día que cumpla el arriendo del portazgo del Gancho se sustituya su arancel, que ahora corresponde á una distancia de ocho leguas, con otro de seis. (Número 5012.)

Otra determinando que los alumnos del quinto año de segunda enseñanza en los institutos agregados á las universidades puedan optar entre hacer los ejercicios al terminar el curso, segun previene la Real orden de 4 de Mayo, ó recibir el grado de bachiller en la forma prescrita en el art. 229 del reglamento. (Id.)

Otra para que por el director general de obras públicas se adopten las disposiciones oportunas para que en el Otoño próximo empiecen á tener cumplido efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto y reglamento de 7 y 8 de Abril del presente año, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales. (Número 5013.)

Otra determinando que en casos de abandono ó comiso de géneros, para cuya descarga y conduccion á la aduana haya mediado cual corresponde un consignatario provisional, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho. (Id.)

Circular dictando reglas relativas á los tenientes coroneles de las diferentes armas procedentes del ejército de D. Carlos, comprendidos en el convenio de Vergara. (Número 5014.)

Real orden revalidando en sus empleos y honores á los individuos procedentes del ejército de D. Carlos que en la misma se expresan. (Id.)

Real decreto declarando que la antigüedad de los empleos que se revalidan á los individuos procedentes de las filas de D. Carlos, será la del día 17 de Abril del corriente año. (Número 5015.)

Circular previniendo á los Jefes políticos impidan en sus respectivos distritos la entrada y circulacion del periódico que con el título de *Le Republicain de Vasconie* se publica en Bayona. (Número 5016.)

Real decreto aprobando el parecer del Consejo Real en el pleito que pende en el mismo en grado de apelacion entre D. Ramon Gomez Cornejo y el ayuntamiento de Valdepeñas, sobre revocacion de una sentencia pronunciada por el consejo provincial de Ciudad-Real. (Id.)

Real orden dictando reglas para justificar la propiedad de los diezmos suprimidos. (Número 5017.)

Real decreto decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Lérida y el juez de primera instancia de Cervera, reclamando las rentas del colegio de la Asuncion de Lérida, asignadas á la universidad de Barcelona, y que antes habian pertenecido á la de Cervera. (Id.)

Real orden aprobando el parecer del Consejo Real sobre el modo de revalidar los empleos obtenidos en el campo carlista. (Id.)

Otra comprendiendo los nombramientos de curas párrocos, magistrados, jueces de primera instancia &c. (Número 5018.)

Otra aprobando los nombramientos de presidente, vicepresidente y secretario de la junta de agricultura de esta provincia. (Número 5019.)

Real decreto aprobando la sentencia del Consejo Real en el pleito seguido ante el mismo en grado de apelacion entre D. José María Irala, y de la otra el fiscal en representacion del ayuntamiento de Deva, sobre indemnizacion de daños y perjuicios por la falta de cumplimiento de la contrata de las provisiones públicas de carne, vino &c. (Id.)

Real decreto por el que se restablece el antiguo cuerpo militar de ingenieros de la armada. (Número 5020.)

Circular encargando á los Jefes políticos remitan á la mayor brevedad posible al ministerio de Comercio noticia detallada de las obras de riego que convenga establecer en sus respectivas provincias. (Id.)

Real orden encargando al director general de Obras públicas disponga que los ingenieros jefes de los distritos auxiliares á los Jefes políticos en los trabajos de que hace mérito la circular anterior sobre riegos. (Id.)

Real decreto declarando desierta la apelacion interpuesta por

D. Gabriel José Mendieta en el pleito con la diputacion de Vizcaya sobre resarcimiento de maravedís por las razones que en el mismo se expresan. (Número 5021.)

Real orden encargando á los Jefes políticos el mas puntual cumplimiento del art. 1.º de la ley de 8 de Junio de 1813 restablecida en 6 de Setiembre de 1836, relativo á asegurar á los propietarios el libre y exclusivo uso de su propiedad. (Número 5022.)

Real decreto declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Manuel Agustin Heredia en el pleito que sigue con el ayuntamiento de Adra sobre agravios en el repartimiento y exaccion de impuestos municipales. (Id.)

Real orden dando el término de 45 días á los que se encuentren en el caso de solicitar la plaza de tercer ayudante del Castillo de la Mota, en la plaza de San Sebastian. (Número 5023.)

Real decreto declarando incompetente la jurisdiccion contencioso-administrativa y nulo todo lo actuado en el pleito que en grado de apelacion pende en el Consejo Real entre D. Manuel Nieto Imaz y la diputacion provincial. (Idem.)

Real orden nombrando una comision para que, visitando los establecimientos fabriles de mas consideracion en el antiguo principado de Cataluña y otros puntos del reino, reunan con cuanta brevedad y exactitud sean posibles todos los datos que den á conocer el verdadero estado de aquella industria. (Número 5024.)

Real decreto admitiendo la dimision del ministerio de Hacienda á D. Manuel Bertran de Lis. (Número 5025.)

Otra nombrando para dicho ministerio á D. Francisco de Paula Orlando. (Id.)

Otra concediendo á la viuda del coronel de artillería Don José de Aguilar la pension de 12,000 rs. (Id.)

Otra haciendo la misma concesion de 8,000 rs. á la hija del teniente coronel de artillería D. José Rivas, muerto por los sublevados en Sevilla en la noche del 13 de Mayo. (Id.)

Otra concediendo una pension de 8000 rs. á las tres hermanas de D. Manuel Alvarez Carballo, segundo comandante del regimiento provisional de granaderos, muerto por los sublevados en esta corte en la mañana del 7 de Mayo. (Id.)

Otra haciendo la misma concesion á las tres hermanas del capitán D. Pedro Martinez, capitán del batallon de Madrid, muerto por los sublevados en esta corte en la mañana del 7 de Mayo. (Id.)

Real orden aprobando los nombramientos de vicepresidentes y secretarios de la junta de agricultura en las provincias que en la misma se expresan. (Id.)

Real decreto acordando se devuelva la acequia de Tauste á los pueblos que la construyeron. (Número 5026.)

Otra declarando disuelta la compañía de vapores marítimos. (Id.)

Real orden sobre el exámen de los pasantes de albeitaros ó herradores. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Santander y el juez de primera instancia de Potes sobre despojo de unas cañadas para el tránsito de ganados mayores y menores. (Número 5028.)

Otra aprobando el acuerdo del Consejo Real en el pleito entablado por D. Manuel Fabra contra la direccion de caminos sobre indemnizacion en el arriendo del portazgo de Catarroja y barca del Júcar. (Id.)

Real orden determinando que la inspeccion extraordinaria de las obras públicas, comprendidas en el distrito de Madrid, se haga extensiva á la parte de la carretera general de Valencia. (Número 5029.)

Otra aprobando los nombramientos de vicepresidentes y secretarios de las juntas de agricultura en las provincias que se expresan. (Id.)

Otra revalidando en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en ella se mencionan. (Id.)

Real decreto relevando á D. Felipe Ganga Argüelles del cargo de subsecretario de Hacienda en comision. (Número 5030.)

Otra confiando la subsecretaría de Hacienda en comision al contador de la direccion de la deuda pública D. Gabriel de Aristizabal. (Id.)

Real orden revalidando en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en la misma se expresan. (Id.)

Real decreto disponiendo se exijan por anticipo forzoso y reintegrable los 100 millones de reales que se han de realizar á cuenta de los 200 que el Gobierno está autorizado á levantar. (Número 5031.)

Otra disponiendo que todas las clases del Estado que cobran sueldo, pension ó haber del Tesoro público contribuyan al mismo con el importe de una mensualidad. (Id.)

Otra aumentando hasta 22 el número de consiliarios que componen la junta de gobierno del Banco de San Fernando. (Id.)

Otra para que la junta del citado Banco disponga se trasladen á la direccion general de la deuda del Estado las planchas, sellos, estampillas y papel que existieren en el establecimiento con destino á la fabricacion de billetes. (Idem.)

Otra nombrando al marques de Viluma comisario regio del Banco español de San Fernando. (Id.)

Otra haciendo igual nombramiento en D. Juan Manuel Calderon. (Id.)

Otra nombrando comisarios de dicho Banco á los individuos que en el mismo se expresan. (Id.)

Real orden para que el director del Banco disponga se forme una relacion del número, series y valor de los 15 millones de reales que en billetes del mismo han ingresado en su poder durante el mes, procedentes de la recaudacion de las rentas públicas. (Id.)

Instruccion para llevar á efecto el repartimiento y cobranza de los 100 millones que han de exigirse por anticipo forzoso. (Id.)

Real decreto concediendo una pension de 4000 rs. anuales á la huérfana del capitán D. Pedro Yraola, muerto por los sublevados en esta corte el día 7 de Mayo. (Id.)

Real orden revalidando en sus empleos á los individuos del ejército carlista que en la misma se expresan. (Id.)

Otra acordando la misma gracia á las personas de igual procedencia que en ella se contienen. (Número 5032.)

Real decreto prorogando hasta 31 de Agosto de este año el plazo señalado para la satisfaccion, de 30 por 100 á metálico, de todos los débitos que resulten á favor de la hacienda pública por las contribuciones &c. (Número 5033.)

Otra admitiendo al marques de Viluma la dimision que ha hecho del cargo de comisario regio del Banco español de San Fernando. (Id.)

Otra nombrando comisario regio del Banco de San Fernando al mariscal de campo D. Luis Armero y Millares. (Id.)

Resúmen de varios Reales decretos para la provision de curatos, magistraturas &c. (Id.)

Real decreto haciendo extensivas en todas sus partes á las tropas del ejército de Aragon el de 13 de Abril, por el cual se concedian gracias á las tropas de la guarnicion de Madrid. (Número 5034.)

Otra declarando aplicable el expresado de 13 de Abril á las tropas de la provincia de Granada desde 1.º de Enero de este año. (Id.)

Otra haciéndose igual aplicacion al ejército de Africa. (Id.)

Real orden revalidando en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en la misma se expresan. (Id.)

Circular dictando las reglas que han de observarse para la provision de plazas en los hospitales. (Id.)

Real orden por la que se dan las gracias en nombre de S. M. al director de la escuela de ingenieros de montes por el brillante estado en que se halla la escuela de Villaviciosa de Odon, respectiva á dicho ramo. (Número 5035.)

Otra revalidando en sus empleos á los individuos del ejército carlista que en la misma se expresan. (Id.)

Otra declarando que los intereses peculiares de las universidades no altera en lo mas mínimo el origen y procedencia especial de los bienes y rentas de las mismas. (Id.)

Otra para que por los Jefes políticos se proceda inmediatamente á declarar disueltas las sociedades por acciones que existan en la actualidad sin la autorizacion competente. (Número 5036.)

Otra para que en lo sucesivo solo se entregue á los cumplidos de presidio el pasaporte de costumbre, remitiéndose á los alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias que se expiden á los confinados al tiempo de cumplir su condena. (Id.)

Real decreto mandando reorganizar el antiguo regimiento de caballería de Farnesio. (Número 5037.)

Circular para que los oficiales destinados últimamente á los regimientos de su cargo, y con especialidad á los terceros batallones de nueva creacion, esten incorporados en los mismos el día 10 del próximo Julio. (Id.)

Real orden revalidando en sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en la misma se expresan. (Id.)

Real decreto privando á Doña Josefa Fernanda Luisa de Borbon de los honores y consideraciones de Infanta de España. (Número 5038.)

Circular determinando que á los deudores por lanzas y medias anatas de grandes y títulos que lo sean hasta 1846 se les admitan en pago los créditos que resulten á su favor por haberes y pensiones devengados y no percibidos. (Id.)

Real orden mandando se inserte en la *Gaceta y Boletín oficial* del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas la exposicion que dirigió á S. M. D. Mariano Miguel de Reinoso sobre el arado de Hallié. (Id.)

ANUNCIOS.

CAJA GENERAL DE AHORROS DEL IRIS.

Calle de Alcalá núm. 40.

La caja está abierta todos los días desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tanto para recibir impositivos como para devolver las cantidades que se pidan. Se admiten en ella depósitos de 4 rs. en adelante, y se devuelven cuando los pida el interesado. La compañía paga el 6 por 100 anual sobre las cantidades impuestas, y responde de ellas con su capital social.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA PUBLICA Y DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Esta sociedad celebrará junta general el domingo próximo 23 de Julio á las diez de la mañana en el local de sus oficinas, piso bajo de la casa de los Consejos, para los fines que determina el art. 52 de los estatutos.

Y la direccion se anticipa á ponerlo en conocimiento de los señores socios cumpliendo lo dispuesto por la junta de señores apoderados para que no aleguen ignorancia y se sirvan concurrir. Madrid 30 de Junio de 1848.—El presidente interino, Lorenzo Redecilla.—El secretario general, José María Herrero. 3

EMPRESA DEL PANTANO DE NIJAR, PROVINCIA DE ALMERÍA.

Junta departamental de Madrid.

Habiendo acordado la junta general de la empresa sacar á licitacion pública la construccion de las obras que faltan para terminar la grandiosa obra de dicho pantano, los que gusten interesarse podrán concurrir á la habitacion del presidente de esta junta departamental D. Pedro Cano Bueno, calle de las Huertas, núms. 46 y 48, cuarto principal de la izquierda, donde se manifestarán el pliego de condiciones y presupuesto de obras, á fin de que preventivamente puedan concurrir al sitio del pantano, sito á cuatro leguas de Almería, y enterados, poder asistir con todos los antecedentes necesarios al remate, cuyo día y sitio se anunciarán al público con la debida anticipacion.

Extraviado un privilegio de juros, situado en salinas de Granada, de D. Francisco Correa y Pantoja, como poseedor del mayorazgo que fundó D. Diego Correa y Pantoja, de 450,000 mrs., la persona en cuyo poder se halle se servirá presentarlo en la calle de San Esteban, num. 1, cuarto 4.º, á D. Francisco Gonzalez.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.